



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Grupo

Radicación N° 70001-33-33-002-2007-00078- 00

Demandante: OMAIDA ROSA MONTES MANJARREZ Y OTROS.

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra más que vencido el período probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998. Así las cosas se ordenará correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión. Advirtiéndole de que si la Juez considera necesario la práctica de alguna prueba, dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 63 ibídem.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público ante este Despacho Judicial, por el término común de cinco (5) días para que se sirva presentar por escrito sus alegatos de conclusión y para que dentro de este se emita concepto de fondo, de conformidad con lo establecido en el Art. 63 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

SERR

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO. SUCRB**
Por anotación en ESTADO No. 009 notificado a las partes
de la providencia anterior, hoy 24/01/18
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)